



**RESOLUCION  
EXENTA : N°**

**624**

**SANTIAGO,**

**5 AGO 2010**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **NIBALDO DEL TRANSITO PINO SALGADO, RUT N° 5.865.881-2**, ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se señalan a continuación, para el empleador "**MANUFACTURAS DE COBRE MADECO S.A.**", con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **AYUDANTE TREFILIACIÓN**
- b) **AYUDANTE DE HORNOS, CM HORNOS N°3 -HORNOS SKLENNER**
- c) **AYUDANTE COLADORA LOBECK**

2.- Que, mediante oficio ordinario n° 2457, de 16 de marzo de 2010, el Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 02/2010 PRLS, de fecha 10 de marzo de 2010, que contiene el resultado de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, involucran esfuerzo físico excesivo, con un desgaste de 2.000 kcal/jornada, con trabajo en un ambiente de altas y bajas temperaturas y en turnos rotativos nocturnos, por tanto estima que en el desempeño de dichas labores se configuran los fundamentos de las letras a), b1) y c), del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL

624

3.- Que, el Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 1560, de 26 de julio de 2010, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el considerando N° 1 e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificada como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran los fundamentos de la letra a) y b), del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas pesadas (2X5).

#### **RESUELVO:**

1.- **Apruébese**, la solicitud presentada por don **NIBALDO DEL TRANSITO PINO SALGADO, RUT N° 5.865.881-2**, para calificar como trabajo pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador "**MANUFACTURAS DE COBRE MADECO S.A**", correspondiendo aplicar la rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas pesadas, beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **AYUDANTE TREFILIACIÓN**
- b) **AYUDANTE DE HORNOS, CM HORNOS N°3 -HORNOS SKLENNER**
- c) **AYUDANTE COLADORA LOBECK**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas).

4- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".



624

5.- Téngase presente, que las labores desarrolladas, a partir de la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3500, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente resolución, todo ello conforme lo dispone la Ley N° 19.177.

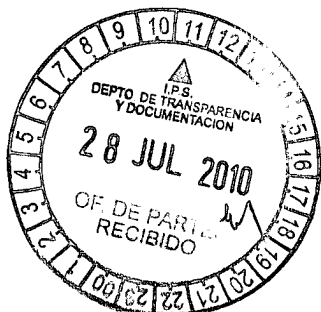
6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes, Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS. Valparaíso; al Centro de Atención Previsional IPS. San Miguel; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



  
**JUAN BENNETT URRUTIA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

  
**MVEW/ NCR/CRM**  
Nivaldo Pino Salgado  
55



ORD.: DAJB N° 1560.

ANT.: Oficio Ord. N° 2457 de 16.03.10 de Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

MAT.: Emite informe legal para calificación como Trabajo Pesado de labores de "AYUDANTE TREFILIACIÓN"; "AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER" y "AYUDANTE COLADORA LOBECK", para el empleador "MANUFACTURAS DE COBRE MADECO S.A.", realizada por don Nivaldo del Tránsito Pino Salgado.

SANTIAGO,

26 JUL. 2010

DE : JEFE DEPARTAMENTO  
ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Apoyo Legal el informe jurídico pertinente respecto de las actividades de "AYUDANTE TREFILIACIÓN"; "AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER" y "AYUDANTE COLADORA LOBECK", para el empleador "MANUFACTURAS DE COBRE MADECO S.A.", realizadas por don Nivaldo del Tránsito Pino Salgado, respecto de las cuales el trabajador solicitó que se calificaran como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S.N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse estas actividades incorporadas en el listado oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Jefa de la Sección Liquidación Bono d Reconocimiento, por Oficio Ord. N° 352-48, de fecha 28 de Enero de 2010, solicitó Informe Técnico a la Unidad de Salud Ocupacional y Protección Social del Servicio de Salud Metropolitano, referido a las actividades ejecutadas por el solicitante, Servicio que mediante Oficio Ord. N° 2457, de 2010, remitió Informe Técnico N° 02/2010, en el cual se señala que el trabajador realizó las labores de "AYUDANTE TREFILIACIÓN" desarrollada entre 04.09.73 y 15.09.73; la labor de "AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER" desarrollada entre 16.09.73 y 31.12.75 y labor de "AYUDANTE COLADORA LOBECK", desarrollada entre 01.01.76 y 21.09.81, se efectuaron en el Área de fundición de la empresa MANUFACTURAS DE COBRE MADECO S.A.", con turnos rotativos en los tres puestos de trabajo. La jornada era de 8 horas diarias distribuidas en turnos rotativos semanales. El horario según turnos era: mañana (07:00 a 15.00), tarde (15.00 a 23.00) y noche (23.00 a 07.00), con un día libre a la

semana que iba también rotando manteniendo un día domingo libre al mes. Trabajó durante 8 años y 17 días con este sistema de turno.

El Informe Técnico contiene una descripción de las funciones, que eran las siguientes:

1.- AYUDANTE TREFILIACIÓN: 7 días, entre 04.09.73 y 15.09.73. La grúa traía los tubos listos desde la zona de las máquinas que los alargaban “bancos”. El ayudante de trefiliación debía cortarlos en diferentes medidas de acuerdo a las indicaciones dadas por el jefe de turno, usando para eso una sierra eléctrica, para lo cual disponía el tubo en una mesa de trabajo y se bajaba la palanca que hacía descender la sierra cortando el tubo. Los tubos cortados eran retirados con grúas puentes. En este puesto de trabajo se efectuaba un movimiento repetitivo de extremidades superiores y es realizado 100% de pie.

2.- AYUDANTE DE HORNOS, CM HORNO N° 3-HORNO SKLENNER: 2 años, 3 meses y 15 días; desde el 16.09.73 hasta 31.12.75. Este horno es eléctrico. En cada jornada se cargaba con materiales de despunte. Esta actividad se repetía 5 veces por turno. La carga era realizada manualmente, vaciando tambores con despuntes con un peso aproximado de 500 Kilos con ayuda de un teclé o “a pulso”. Los despuntes provenían de las bodegas de metales y de la sección de trefiliación. Acá trabajaban el operador del horno y dos ayudantes. El horno era cargado por la zona superior (2° piso). La capacidad era de 8.000 Kilos, usando lingotes y los tambores (30) con despuntes. Gran esfuerzo físico de cuerpo entero. Trabajó 100% de pie.

3.- AYUDANTE COLADORA LOBECK : 6 años y 9 meses, desde el 01.01.76 hasta 21.09.81, fecha en que la empresa lo incorpora al nuevo sistema previsional AFP. El trabajo en esta área se efectuaba en dos sectores, denominados mesa y repartidor. Ambos ejecutados 100% de pie, exigiendo esfuerzo físico de cuerpo entero, extremidades superiores, exposición a calor, uso de herramientas pesadas.

El Trabajo era realizado siempre con exposición al calor, temperaturas promedio 50° C. Los trabajadores disponían de agua fresca permanentemente. Ropa de trabajo adecuada al riesgo.

Los Servicios Higiénicos distaban a 100 metros. El comedor estaba a 200 mts. Los casilleros guardarropas se ubicaban en el 2° piso de la empresa que tenía una superficie aproximada de 2.500 metros cuadrados.

El Informe Técnico contiene una descripción de los equipos, maquinarias y/o elementos utilizados habitualmente en el trabajo, que consistían en tubos de cobre, material de despunte, hisopo, taladro eléctrico, compresores para aire comprimido, chuzo tipo barretilla, aceites lubricantes, polvo negro de humo. Protección auditiva, protección respiratoria, casco, botas de seguridad, guantes de cuero y asbesto, coletos pechera y chaquetas de cuero.

El puesto de trabajo ha sido modificado.

En el recuadro relativo a la carga física, se indica que los puestos de trabajo “AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER “ y “AYUDANTE COLADORA LOBECK”, producían un desgaste calórico en el trabajador de 2.42.45 Kcal/jornada, que se distribuía en

51.20 por postura, al estar el 10% de la jornada de pie; 115.20 por desplazamientos; 2.160 por esfuerzos y 96.05 por manejo de carga. Por su parte, en el recuadro relativo a la carga dinámica, se señala que el trabajador debía agacharse al reparar piezas e instalarlas; debía levantar peso, al tomar los tambores con despunte de material, carga de hornos promedio de 200 Kilos; debía transportar carga y arrastrar carga, además de caminar al interior del área de fundición, por aproximadamente 1.500 metros diarios.

Finalmente, en el recuadro relativo a la carga ambiental, se indica que por los antecedentes bibliográficos en estas zonas productivas se exponían a una temperatura sobre los 50° C.

Concluye el profesional de la salud que en las labores de “AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER” y “AYUDANTE COLADORA LOBECK” se producía un desgaste calórico superior a 2.000 Kcal/jornada, además de estar expuestos a altas temperaturas, por lo que propone que se califiquen como trabajo pesado, conforme con los parámetros establecidos en las letra a y b1) del artículo 2° del D.S. 681, de 1963.

Asimismo, propone que las labores señaladas, más la labor de “AYUDANTE DE TREFILIACIÓN” deben calificarse como trabajo pesado por realizarse en horario nocturno, conforme lo establece la letra c) del artículo citado.

Además, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

**1.- CERTIFICADO DEL EMPLEADOR MADECO S.A.**, en que se acredita que el trabajador realizó las labores de “AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER”; “AYUDANTE COLADORA LOBECK” y “AYUDANTE DE TREFILIACIÓN”, por los periodos señalados en el informe técnico.

**2.- INFORME DE CENTRO DE ATENCIÓN PREVISIONAL IPS SAN MIGUEL**, en que se señala que verificó las labores desarrolladas por el interesado en la empresa “MADECO S.A.”, coincidiendo con los otros documentos.

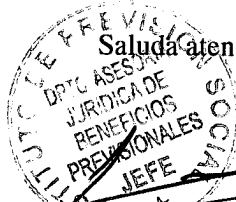
Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Apoyo Legal, las labores de “AYUDANTE TREFILIACIÓN”; “AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER” y “AYUDANTE COLADORA LOBECK”, para el empleador “MANUFACTURAS DE COBRE MADECO S.A.”, deben ser incorporadas al listado oficial de trabajos pesados, en virtud de que cumplen con los requisitos exigidos en las letra a) y b), del artículo 2° del D.S. 681 de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo, y encontrarse expuestas a altas temperaturas, haciéndose presente que la labor de “AYUDANTE TREFILIACIÓN” se realizó en fundición por lo que estaba igualmente expuesta a altas temperaturas, por lo que también debe incorporarse al listado oficial de trabajos pesados, por lo que se solicita a esa Secretaría General, que incorpore al listado oficial de trabajos pesados las labores de:

**AYUDANTE TREFILIACIÓN”; “AYUDANTE DE HORNOS, C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER” y “AYUDANTE COLADORA LOBECK”, para el empleador “MANUFACTURAS DE COBRE MADECO S.A.”**

En consecuencia, procederá una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de desarrollo de la labor evaluada.

Saluda atentamente a Ud.



**JOSELA GONZÁLEZ CARRASCO**  
**JEFE (S) DEPARTAMENTO**  
**ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES**

Incluye: Expediente N° 09-628579-5 de Bono de Reconocimiento de don Nibaldo Pino Salgado (fotocopia).

Distribución:

- Expediente
- Apoyo Documental División Jurídica
- Depto Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales

IGC

0/1

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	13029-10	130932

Destino Sr. (a) Jefe (a)

Informar a este departamento.

Para conocimiento y fines correspondientes.

Responder a interesado, c/c a este departamento.

Incl.

PLAZO. FIRMA

# INFORME TÉCNICO Nº 02/2010 - PRSL

## EVALUACIÓN DE TRABAJO PESADO- DS 681/63

### 1. ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR

<b>Nombre:</b> NIBALDO DEL TRÁNSITO PINO SALGADO	
<b>C.I.:</b> 5.865.881-2	<b>F. Nac. :</b> 15 mayo 1953 <b>Edad:</b> 57 años
<b>Dirección:</b> URETA COX Nº 486 , POBLACIÓN MADECO	<b>Comuna:</b> SAN JOAQUÍN
<b>Fono:</b> 5522513	
<b>Profesión u oficio:</b> 1. AYUDANTE TREFILACIÓN 2. AYUDANTE DE HORNOS , CM HORNO Nº 3-HORNO SKLENNER 3. AYUDANTE COLADORA LOBECK	

### 2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA:

<b>1.- Nombre o razón social:</b> MANUFACTURAS DE COBRE , MADECO S.A.		
<b>Rut:</b> 91.021.000-9	<b>Org. Adm. Ley 16.744:</b> Durante el periodo a evaluar eran ADMINISTRACIÓN DELEGADA.	
<b>Actividad económica:</b> Manufacturas de Cobre	<b>CIU:</b>	
<b>Dirección Actividad :</b> Ureta Cox Nº 930	<b>Comuna:</b> San Joaquín	
<b>Dirección actual :</b> idem. La fundición a partir del año 1999 se traslada a Lo	<b>Comuna:</b>	
<b>Fono:</b>	<b>FAX:</b>	
<b>Fecha entrevista</b>	<b>Nombre entrevistado</b>	<b>Cargo</b>
09 marzo, 2010	NIBALDO DEL TRÁNSITO PINO SALGADO	1. Ayudante trefilación 2. Ayudante de hornos , CM horno nº 3-horno Sklenner 3. Ayudante coladora Lobeck

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

<b>Puestos de trabajo :</b> 1. <b>AYUDANTE TREFILACIÓN:</b> 7 días, entre el 04 sept.1973 y el 15 de septiembre 1973 2. <b>AYUDANTE DE HORNOS , C HORNO Nº 3-HORNO SKLENNER:</b> 2 años, 3 meses y 15 días; desde el 16 de septiembre de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1975 3. <b>AYUDANTE COLADORA LOBECK:</b> 6 años y 9 meses; desde el 01 enero 1976 hasta el 21 de septiembre de 1981. Fecha en que la empresa lo incorpora al nuevo sistema previsional A.F.P.
<b>Sitio donde desarrollaba sus actividades:</b> Área de fundición de empresa Manufacturas de Cobre Madeco S.A., con turnos rotativos en los tres puesto de trabajo. La jornada era de 8 horas diarias distribuidas en turnos rotativos semanales : El horario según turnos era: mañana ( 07.00 – 15.00), tarde (15.00-23.00) y noche (23.00-07.00), con un día libre a la semana que iba también rotando manteniendo un día domingo libre al mes. Trabajando durante 8 años y 17 días con este sistema de turno



**Descripción de su tarea:**

1. **AYUDANTE TREFILACIÓN:** 7 días, entre el 04 sept.1973 y el 15 de septiembre 1973. La grúa traía los tubos listos desde la zona de las máquinas que los alargaban "bancos", el ayudante de trefilación debía cortarlos en diferentes medidas de acuerdo a las indicaciones dadas por el jefe de turno, usando para eso una sierra eléctrica, para lo cual disponía el tubo en una mesa de trabajo y se bajaba la palanca que hacia descender la sierra cortando el tubo, los tubos cortados eran retirados grúas puentes. En este puesto de trabajo se efectúa movimiento repetitivo de extremidades superiores y es realizado 100% de pie
2. **AYUDANTE DE HORNOS, CM HORNO N° 3-HORNO SKLENNER:** 2 años, 3 meses y 15 días; desde el 16 de septiembre de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1975. Este horno es eléctrico. En cada jornada se cargaba con materiales de despunte, esta actividad se repetía 5 veces por turno. La carga era realizada manualmente, vaciando tambores con despuntes con un peso aproximado de 500 kilos con ayuda de un teclé o "a pulso", los despuntes provenían de las bodegas de metales y de la sección de trefilación , acá trabajaban el operador del horno y dos ayudantes. El horno era cargado por la zona superior (2º piso) la capacidad era de 8.000 kilos, usando lingotes y los tambores (30) con despuntes. Gran esfuerzo físico de cuerpo entero , trabajo 100% de pie
3. **AYUDANTE COLADORA LOBECK:** 6 años y 9 meses; desde el 01 enero 1976 hasta el 21 de septiembre de 1981. Fecha en que la empresa lo incorpora al nuevo sistema previsional A.F.P. El trabajo en esta área hay dos sectores denominados mesa y repartidor. Ambos ejecutados 100% de pie, esfuerzo físico de cuerpo entero, extremidades superiores , exposición a calor, uso de herramientas pesadas

\*- El trabajo es realizado siempre con exposición a calor, temperaturas promedio 50 °C, los trabajadores disponían de agua fresca permanentemente. Ropa de trabajo adecuada al riesgo

\*- Los SSHH distaban a 100mts, el comedor estaban a 200 mts, los casilleros guardarropas se ubicaban en el 2º piso de la empresa que tenía una superficie aproximada de 2.500 metros².

**Descripción de equipos, Maquinas y/o materiales utilizados habitualmente en el trabajo:**

\*- tubos de cobre, material de despunte, hisopo, taladro eléctrico, compresores para aire comprimido, chuzo tipo barretilla, aceites lubricantes, polvo negro de humo. Protección auditiva, protección respiratoria, casco, botas de seguridad, guantes de cuero y asbesto, coletos pecheras y chaquetas de cuero.

**Puesto de trabajo modificado o no existente (describir):** las tareas han mejorado, facilitando el manejo de materiales, el operario no hace tanta esfuerzo físico, pero aumentaron las coladas en la zona fundición., han mejorado las condiciones de higiene y seguridad en el lugar de trabajo, con elementos de protección personal mas adecuados, mejores condiciones de baños, habilitación de comedores para los trabajadores entre otras.

#### 4. CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO (DS N° 681/63):

##### 4.1. Condiciones geográficas:

CONDICIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN
Altura		X	No califica
Subterráneo		X	No califica
Submarino		X	No califica

##### 4.2. Carga Ambiental

CONDICIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN
Temperatura	X		Condición no evaluada , pero antecedentes bibliográficos señalan , que elos trabajadores en estas zonas productivas se exponen sobre los °C 50.
Humedad	X		En la zona de coladora, ya que los tubos debían enfriarse rápidamente para el siguiente proceso de corte dimensionado.
Ruido	x		Sobre los 85 dB, se disponía de protección auditiva. sobre límites permitidos para la jornada laboral de acuerdo al D.S. N° 594 MINSAL
Vibraciones		x	
Ventilación	x		Escasa había presencia de material particulado en suspensión
Iluminación	x		Mixta , natural y artificial, deficiente, situación no evaluada
Contaminantes	x		Gases combustión y vapores metálicos propios del proceso de fundición
Otros contaminantes	x		Riesgo quemaduras por metales fundidos

##### 4.3. CARGA FÍSICA . Evaluar cuando exista el puesto de trabajo

Solo para puestos de trabajo identificados como : AYUDANTE DE HORNO , C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER y AYUDANTE COLADORA LOBECK

FACTOR	KCAL	OBSERVACIÓN
Postura	51.20	100% de pie
Desplazamientos	115.20	En la horizontal con y sin carga
Esfuerzos	2160.00	Esfuerzos musculares cuerpo y extremidades superiores.
Manejo de carga	96.05	Movilización tambores con despuntes
<b>TOTAL</b>	<b>2422.45</b>	Carga física excesiva: SI

##### 4.3.2(Evaluar en este ítem cuando no exista o esté modificado el puesto de trabajo:

Carga Dinámica	SI	NO	OBSERVACIÓN
Agacharse	x		Reparación de piezas e instalación
Levantar peso	x		Tambores con despunte de material , carga de hornos promedio 200 kilos
Transportar carga	x		Tambores con despunte de material , carga de hornos promedio 200 kilos
Arrastrar, manejar carga	x		Tambores con despunte de material , carga de hornos promedio 200 kilos
Caminar	x		Al interior del área de fundición, camina aproximadamente 1500 metros diarios.
Accionar equipo mecanizado		x	
Carga Estática	SI	NO	OBSERVACIÓN
Sentado		x	
De pie	X		80% de la jornada
Arrodillado		X	
Agachado		X	
Otros			

4.4. Carga Organizacional. Todos los puestos de trabajo evaluados

Factor	SI	NO	OBSERVACIÓN
Jornada laboral			
1. Diurna exclusiva			
2. Nocturna exclusiva			
3. Rotativa.	X		Rotando cada semana con turnos de día, tarde y noche
Sin pausas			
Horas extraordinarias	x		Mensualmente 20 hs. aproximadamente
Salario por producción	X		La que era además evaluada según la calidad de la producción
Sistema de trabajo	X		

4.5. Carga Mental

Factor	SI	NO	OBSERVACIÓN
Nivel de atención	x		Alta,
Complejidad / rapidez	x		Media
Variedad		x	escasa
Trabajo no estructurado		x	
Esfuerzo sensorial	x		Visual, auditivo
Trabaja solo		x	
Trabajo aislado		x	
Personal a su cargo		X	

5. RESUMEN:

CRITERIOS DE TRABAJO PESADO DS N° 681/63	FUNDAMENTOS
A) Esfuerzo físico excesivo	Si Califican, sobre 2.000 kils/cals/jornada: AYUDANTE DE HORNOS , C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER y AYUDANTE COLADORA LOBECK
B1) Alta temperatura	Si Califican: AYUDANTE DE HORNOS , C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER y AYUDANTE COLADORA LOBECK
B2) Baja temperatura	No califica
C) Trabajo nocturno	Si Califican: AYUDANTE DE TREFILACIÓN AYUDANTE DE HORNOS , C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER y AYUDANTE COLADORA LOBECK
D1) Trabajo subterráneo	No califican
D2) Trabajo submarino	No califican
E) Trabajo sobre 4000 msnm.	No califican

**6. CONCLUSIÓN FINAL:**

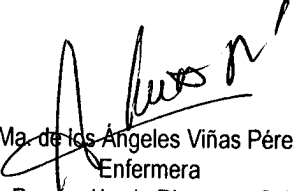

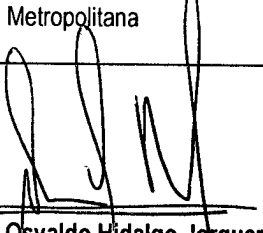
De acuerdo al informe técnico realizado por esta Autoridad Sanitaria, se propone que el (los) puesto(s) de trabajo evaluado(s) conforme al Art. N° 2 del DS N° 681/18.01.64,

- SI, se califique como Trabajo Pesado al puesto de AYUDANTE TREFILACIÓN, por la letra A
- SI, se califique como Trabajo Pesado al puesto de AYUDANTE DE HORNOS , C HORNO N° 3-HORNO SKLENNER, por las letras A, B1 y C
- SI, se califique como Trabajo Pesado al puesto de AYUDANTE COLADORA LOBECK, por las letras A, B1 y C

**Obs:** De la revisión bibliográfica de antecedentes de la Comisión Ergonómica Nacional, se destaca que en el año 1997, el N° 116, que se reconoce y aprueba rebaja 2\*5, al puesto de trabajo operador y ayudante de horno y colada para MADECO Y SIMILARES.

El IPS ex INP, en materia de calificación de puestos de trabajo pesado, se han encontrado que existen ya CALIFICADOS COMO TRABAJO PESADOR los definidos como "FUNDICION, SECCIÓN FUNDICION, PARA MADECO Y SIMILARES "RESOLUCION n° 13-28.3.72-9.

**7. RESPONSABLE DE LA CALIFICACIÓN:**

<p><b>Nombre:</b> <b>Cargo o profesión:</b></p> <p> Ma. de los Angeles Viñas Pérez Enfermera Subdepto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral Depto. Acción Sanitaria Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana</p>	<p><b>Fecha de preparación de informe:</b></p> <p>10 marzo 2010</p>
<p><b>V°B°</b></p> <p>  Ing. Osvaldo Hidalgo Jorquera Jefe Subdepto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral Depto. Acción Sanitaria Seremi de Salud Región Metropolitana</p>	

## ANEXO SEREMI:

### OTROS HALLAZGOS DE LA ENTREVISTA AL TRABAJADOR Y/O DE LA VISITA A LA EMPRESA O EMPLEADOR:

Ejemplos:

1. Antecedente de evaluaciones y dictámenes medicolegales por patología laboral (accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
2. Presencia o exposición a agentes de riesgo en el lugar de trabajo: polvo, ruido, químicos, ergonómico, accidentes, otros.
3. Enfermedad(es) que el paciente **dice** tener relacionada(s) con su trabajo.
4. Falta o no utilización de EPP.
5. Antecedentes de posibles o eventuales irregularidades del contrato de trabajo y/o jornada laboral.

#### ACCIDENTES DEL TRABAJO, periodo 1973-1981.

- 1974, sufre fractura de dedo pulgar en mano izquierda al caerle una plancha de acero, reconocido evaluado y tratado como accidente del trabajo, sin secuelas.
- 1976, a raíz de una explosión en una de las lingoteras se le incrustó un perno en el abdomen. reconocido evaluado y tratado como accidente del trabajo, sin secuelas
- Quemaduras de carácter leve, en varias ocasiones, reconocido evaluado y tratado como accidente del trabajo, sin secuelas

#### ENFERMEDAD PROFESIONAL, periodo 1973-1981.

- El Sr. Pino Salgado, refiere dolor de huesos a raíz de la temperatura y humedad presente en la zona de fundición donde el trabajaba. Nunca se han evaluado esta situación como origen laboral